

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D. C., 25 de Octubre de 2022

Oficio No. C-4150

Señor (a)
JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO.
La Ciudad.

REF: Ordinario No.11001310301920150078302 de MARIO ALBEIRO MONTOYA OSORIO contra CEMEX COLOMBIA SA.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) **MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIO:**

***“PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación que interpuso la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el 14 de agosto de 2020, dentro del asunto del epígrafe.*

***SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente digitalizado a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.*

***TERCERO: Se DISPONE** la compulsa de copias para ante la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Bogotá, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el secretario de la Sala Civil de este Tribunal, Señor Óscar Fernando Celis Ferreira, por razón de la mora. Déjense las correspondientes constancias.*

CUARTO: Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite de este recurso, envíese copia de este auto a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados”.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Sustanciadora

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO DE MARIO ALBEIRO
MONTTOYA OSORIO CONTRA CEMEX COLOMBIA S.A.**

Exp. 019 2015 00783 02.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso extraordinario de casación que interpuso la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia que profirió esta Corporación el 14 de agosto de 2020, previa constancia de que el expediente ingresó al despacho el 28 de septiembre de 2022, con un informe secretarial conforme al cual *“durante el inicio de la pandemia conllevó un cambio en la forma de trabajo, incrementándose los correos electrónicos allegados dificultando su incorporación a los expedientes físicos, por lo que en su momento el empleado encargado realizó la devolución sin advertir el memorial del recurso”* y posteriormente el 21 de octubre de 2022 con una certificación solicitada por el Despacho debido al tardío ingreso para proveer sobre dicho medio de impugnación.

ANTECEDENTES

1. En este asunto la parte demandante acudió a la jurisdicción para que, previo trámite incidental, se condene a la sociedad demandada a pagar la suma de \$1.361´004.626 que estableció la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Antioquia, mediante peritaje y como monto de sus honorarios, segregado en \$671´490.950 por concepto de honorarios de arquitecto *“por el contrato de mandato por las gestiones realizadas”* y la suma de \$689´513.676 por concepto de intereses moratorios desde el mes de septiembre de 2016.

2. Una vez se surtió el trámite correspondiente, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá dictó sentencia el 10 de octubre de 2019 en la que reconoció en favor del demandante la suma de \$671´490.950, determinación que revocó esta sede en la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 y contra la cual el convocante interpuso el recurso de casación.

CONSIDERACIONES

1. Para resolver, se debe tener en cuenta que en los artículos 334 y 338 del Código General del Proceso, el legislador consagró la procedencia del medio de impugnación extraordinario en comentario únicamente frente a las sentencias proferidas en segunda instancia por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, entre las cuales se encuentran *“las dictadas para liquidar una condena en concreto”*, siempre y *“cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv)”*.

2. En cuanto al primero de los presupuestos, se tiene que mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2019 el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad resolvió la actuación incidental promovida por el demandante para obtener decisión con la que se materializara lo resuelto en fallo del 23 de marzo de 2018, en el que ordenó establecer a través de peritos la tasación del monto correspondiente a la labor o gestión que desplegó en favor de la convocada según el artículo 283 del C.G.P., luego, al tratarse de una sentencia dictada para liquidar una condena en concreto, es posible tener por superado el requisito regulado en el numeral 3° del artículo 334 del referido estatuto adjetivo.

En todo caso, por la naturaleza del asunto, se tiene que el proceso se adelantó por la cuerda del trámite del proceso declarativo, con lo cual se puede tener por satisfecho el supuesto contemplado en el numeral 1° de dicho precepto.

3. Frente a la segunda exigencia, se debe tener en cuenta que aun cuando en la sentencia del 10 de octubre de 2019 el despacho de

primera instancia reconoció en favor del actor la suma de \$671'490.950, lo cierto es que por razón de la revocatoria de esa determinación, de igual modo se dejó de reconocer la suma de \$689'513.676 ambicionada por concepto de intereses moratorios desde el mes de septiembre de 2016, establecidos en el dictamen pericial elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Antioquia.

4. Siendo ello así, se advierte que la sumatoria de las pretensiones, ascendía, al momento de la presentación de la demanda, a la suma de **\$1.361'004.626**, monto que incluso sin ser actualizado abre paso a la concesión del recurso extraordinario de casación, toda vez que supera los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se profirió la citada providencia, que corresponden a -\$877'803.000,00-¹.

5. Por consiguiente, al reunirse los presupuestos esbozados con precedencia, se torna imperativo conceder el recurso de casación; y como el expediente aparece con la nota de devolución al juzgado, para no sorprender a las partes, se ordena que por secretaría se les remita copia de este proveído a sus correos electrónicos

6. Finalmente, ante la ostensible demora en ingresar el expediente al Despacho para resolver, más de 24 meses, se ordena la compulsa de copias para ante la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Bogotá, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el secretario de la Sala Civil de este Tribunal, Señor Óscar Fernando Celis Ferreira. Déjense las correspondientes constancias.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación que interpuso la parte demandante contra la sentencia de

¹ El valor del salario mínimo para el año 2020 era de \$877.802,00. Decreto 2360 de 2019.

segunda instancia proferida por este Tribunal el 14 de agosto de 2020, dentro del asunto del epígrafe.

SEGUNDO: **REMÍTASE** el expediente digitalizado a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** la compulsa de copias para ante la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Bogotá, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el secretario de la Sala Civil de este Tribunal, Señor Óscar Fernando Celis Ferreira, por razón de la mora. Déjense las correspondientes constancias.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite de este recurso, envíese copia de este auto a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ba3783d4da7ab461d62f725333fbee5dc6e116d4fcf0270957ee40d3957b4**

Documento generado en 24/10/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: URGENTE OFICIO C-4149 EN PROCESO 019-2015-00783-02 DR. MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 15:46

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Blanca Stella Hernandez Ibanez <bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 3:44 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscatribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE OFICIO C-4149 EN PROCESO 019-2015-00783-02 DR. MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA.

Bogotá D. C., 25 de Octubre de 2022

Oficio No. C-4150

Señor (a)

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO.

La Ciudad.

REF: Ordinario No.11001310301920150078302 de MARIO ALBEIRO MONTOYA OSORIO contra CEMEX COLOMBIA SA.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) **MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIO:**

***“PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación que interpuso la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el 14 de agosto de 2020, dentro del asunto del epígrafe.*

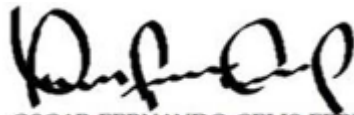
***SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente digitalizado a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.*

***TERCERO: Se DISPONE** la compulsas de copias para ante la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Bogotá, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el secretario de la Sala Civil de este Tribunal, Señor Óscar Fernando Celis Ferreira, por razón de la mora. Déjense las correspondientes constancias.*

CUARTO: Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite de este recurso, envíese copia de este auto a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados”.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

Blanca Stella Hernández Ibañez.

Notificadora Grado IV

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Respuestas únicamente al correo:

"Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota"

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)



PROCESO	Ordinario
RADICACIÓN	110013103019 2015 00783 00

Lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, (archivo 008), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes en contienda, para los fines legales pertinentes a que haya lugar

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28/10/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 186

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria